

FECHA: 31 DE MARZO DE 2026

HISTORIA DE ATENCIÓN 1.026.308.891

SIM: 14235399

NNA: D.C.B.P

TRÁMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 69 LEY 1437 DE 2011**

Señor (a)

JAMES STEVEN BERNAL PAEZ

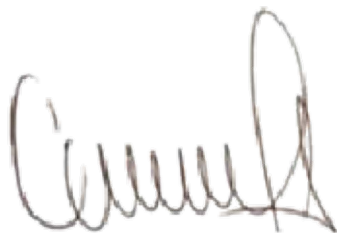
C.C 1.026.292.044

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 00085 DEL 27 DE MARZO DE 2026.

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF adscrita al Centro Zonal Santa Fe, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **JAMES STEVEN BERNAL PAEZ**, que el 27 de marzo de 2026 se profirió la Resolución No. 00085, **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCION DEL SEÑOR JAMES STEVEN BERNAL PAEZ IDENTIFICADO CON CC. 1.026.292.044, EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM). SIM No.14235399**

Se advierte que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el presente aviso permanecerá publicado durante cinco (5) días hábiles en la página oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de su desfijación. A partir de dicha fecha comenzará a contarse el término de diez (10) días para interponer el recurso de reposición



CAROLINA ZAMBRANO BADILLO
Defensora de Familia Centro Zonal Santa Fe

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

RESOLUCION No. 0085
VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL SEÑOR JAMES STEVEN BERNAL PAEZ IDENTIFICADO CON CC. 1.026.292.044, EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).
SIM 14235399**

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita al Centro Zonal Santa Fe, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por el Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) y la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1013 de 2022, y

CONSIDERANDO

SINTESIS DE LOS HECHOS:

Que el 09 de septiembre de 2021, los señores **YEIMY CATERIN PACHECO DIAZ** y **JAMES STEVEN BERNAL PAEZ**, suscribieron en el ICBF Centro Zonal Santa Fe, el título ejecutivo (conciliación) por medio del cual el señor **JAMES STEVEN BERNAL PAEZ**, en calidad de progenitor de D.C.B.P., se obliga a pagar las siguientes obligaciones de tipo parental:

- Cuota de alimentos mensual: Ciento cincuenta mil pesos M/CTE (\$150.000)
- Vestuario: 3 mudas de ropa en los meses de marzo, septiembre, diciembre, por valor de doscientos mil pesos M/CTE (\$200.000)
- Educación: 50% correspondiente al costo de útiles, onces, uniformes, salidas lúdicas, material pedagógico, ruta, matrícula y pensión
- Salud: 50 % de los gastos que no sean cubiertos por la EPS.

Que el dos (02) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la señora **YEIMY CATERIN PACHECO DIAZ**, en calidad de progenitora de D.C.B.P., radica ante el Centro Zonal Santa Fe, solicitud con el fin de que se proceda a la inscripción del señor **JAMES STEVEN BERNAL PAEZ**, padre de su hija en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM-, toda vez que indica a la fecha de la solicitud el señor se encuentra en mora, correspondiente a obligaciones alimentarias no pagadas desde el año 2021.

Que el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la suscrita Defensora de Familia emite auto de trámite por medio del cual confirma que la solicitud cumple con los requisitos de ley y ordena notificar al presunto deudor, conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

Que el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026) se remite comunicación vía correo electrónico a la dirección electrónica aportada (stev18bernal10@hotmail.com),

www.icbf.gov.co



mediante la cual se solicita autorización para realizar las notificaciones por medios electrónicos. Si no se recibió respuesta alguna por parte del destinatario.

Que el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se remite comunicación con radicado Orfeo 202634010000049831, por medio de la cual se procede a correr traslado al presunto deudor alimentario señor **JAMES STEVEN BERNAL PAEZ**, a la dirección aportada por la solicitante (Diagonal 4 No. 8 – 72 Barrio los Laches), por medio de empresa de mensajería 4/72 con numero de guía RA555983333CO. Comunicación que se reporta devuelta 09 de marzo de 2026, tal como se demuestra en la siguiente imagen indicando que la dirección no existe.

Datos del Remitente

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SANTAFE	Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 22 A No. 2 - 26 - Barrio Germania		Teléfono: 0

Datos del Destinatario

Nombre: JAMES STIVEN BERNAL PAEZ	Ciudad: BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: DIAGONAL 4 No. 8 - 72, BARRIO LOS LACHES		Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién recibe:	Envío Ida/Regreso asociado:
------------------------	------------------------------	----------------------	------------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
6/03/2026 9:25:17 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
7/03/2026 12:01:27 a. m.	UAC.CENTRO	Admitido	
7/03/2026 6:30:34 a. m.	CD.MURILLO TORO	En proceso	
9/03/2026 5:12:34 p. m.	CD.MURILLO TORO	DEVOLUCION (DEV)	
10/03/2026 11:47:19 a. m.	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación al señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ ni a la dirección electrónica aportada, respecto de la cual no se obtuvo autorización para el uso de medios electrónicos, ni a la dirección física suministrada dentro del trámite, se procede a solicitar ante Notificaciones REDAM, a través del correo electrónico Notificacionesredam@icbf.gov.co, que adelante la

respectiva citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

Que trascurrieron los días 13, 16, 17, 18, 19 de marzo de 2026, completándose así, 5 días hábiles de traslado al presunto deudor sin que durante este tiempo se recibiera comunicación alguna por parte del señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM– y dictó otras disposiciones, con el objeto de establecer medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear un mecanismo de control frente a su incumplimiento. Dicho registro no tiene como finalidad la constitución de un título ejecutivo —el cual se presume existente— sino la generación de un sistema de registro que impone determinadas restricciones a los obligados alimentarios que se encuentren en mora.

Que la mencionada ley dispone que el REDAM resulta aplicable a todas aquellas personas que se encuentren en mora por tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, siempre que dichas obligaciones consten en sentencias judiciales ejecutoriadas, acuerdos conciliatorios o cualquier otro título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario, y que dicha mora recaiga exclusivamente sobre alimentos congruos o necesarios, de carácter definitivo o provisional.

Que, conforme al artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, cuando la obligación alimentaria conste en un título ejecutivo distinto de sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, ante una Comisaría de Familia o ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de poner en conocimiento el incumplimiento que da lugar a la inscripción en el REDAM, correspondiendo a dichas autoridades adelantar el trámite respectivo, garantizando en todo caso el derecho de defensa y contradicción del presunto deudor alimentario.

Que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 —Código de la Infancia y la Adolescencia— reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y a todo aquello que garantice su desarrollo integral, entendiendo por alimentos lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, así como los gastos derivados del embarazo y el parto.

Que el régimen jurídico de los alimentos se encuentra principalmente regulado en el Código Civil, el cual concibe la obligación alimentaria como un deber jurídico derivado del principio de solidaridad familiar, en virtud del cual el alimentante debe destinar parte de su patrimonio para garantizar la subsistencia y el desarrollo del alimentario, atendiendo tanto al principio

de necesidad de este último como a la capacidad económica del obligado, conforme a lo previsto en el artículo 419 del Código Civil.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho de alimentos como la prerrogativa que tiene una persona para exigir de quien se encuentra legalmente obligado, los medios necesarios para su subsistencia cuando no puede procurárselos por sí misma, fundamento que adquiere especial relevancia tratándose de niños, niñas y adolescentes, dada la prevalencia de sus derechos.

Que el derecho de alimentos materializa los postulados constitucionales consagrados en los artículos 13, 42 y 44 de la Constitución Política, y se fundamenta tanto en el principio de solidaridad familiar como en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos que imponen a los Estados el deber de adoptar medidas efectivas para la garantía de los derechos de la niñez.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante los documentos allegados por la señora YEIMY CATERIN PACHECO DÍAZ, se logra establecer que el señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ ostenta la calidad de progenitor de la niña D.C.B.P., a favor de quien se celebró conciliación de obligaciones parentales el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrita por las partes, constituyéndose dicha conciliación en un título ejecutivo, en los términos previstos por la ley.

Que, en atención a la solicitud presentada por la señora YEIMY CATERIN PACHECO DÍAZ, esta Defensoría de Familia procedió a correr traslado de la misma al presunto deudor alimentario, señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que se pronunciara frente al cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija D.C.B.P., sin que dentro de dicho plazo se hubiera recibido manifestación alguna ni acreditación de pago.

Que la señora YEIMY CATERIN PACHECO DÍAZ manifiesta que el señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ no ha efectuado aporte económico alguno para el sostenimiento de su hija, allegando para tal efecto liquidación discriminada de la obligación alimentaria año a año; en consecuencia, esta Defensoría procede a adicionar a dicha liquidación los intereses generados por la mora en el cumplimiento de la obligación, calculados conforme a la tasa legal aplicable.

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INTERES	MESES EN MORA	INTERESES	SALDO FINAL
9/09/2021	2/02/2026	\$150.000	VESTUARIO	\$200.000	\$350.000	\$0	\$350.000	0,50%	54	\$ 94.500	\$ 444.500
9/10/2021	3/02/2026	\$150.000			\$150.000	\$0	\$150.000	0,50%	53	\$ 39.750	\$ 189.750
9/11/2021	4/02/2026	\$150.000			\$150.000	\$0	\$150.000	0,50%	52	\$ 39.000	\$ 189.000
9/12/2021	5/02/2026	\$150.000	VESTUARIO	\$200.000	\$350.000	\$0	\$350.000	0,50%	51	\$ 89.250	\$ 439.250
9/01/2022	6/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	50	\$ 39.608	\$ 198.038
9/02/2022	7/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	49	\$ 38.815	\$ 197.245
9/03/2022	8/02/2026	\$158.430	VESTUARIO	\$211.240	\$369.670	\$0	\$369.670	0,50%	48	\$ 88.721	\$ 458.391
9/04/2022	9/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	47	\$ 37.231	\$ 195.661
9/05/2022	10/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	46	\$ 36.439	\$ 194.869
9/06/2022	11/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	45	\$ 35.647	\$ 194.077
9/07/2022	12/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	44	\$ 34.855	\$ 193.285
9/08/2022	13/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	43	\$ 34.062	\$ 192.492
9/09/2022	14/02/2026	\$158.430	VESTUARIO	\$211.240	\$369.670	\$0	\$369.670	0,50%	42	\$ 77.631	\$ 447.301
9/10/2022	15/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	41	\$ 32.478	\$ 190.908
9/11/2022	16/02/2026	\$158.430			\$158.430	\$0	\$158.430	0,50%	40	\$ 31.686	\$ 190.116
9/12/2022	17/02/2026	\$158.430	VESTUARIO	\$211.240	\$369.670	\$0	\$369.670	0,50%	39	\$ 72.086	\$ 441.756
9/01/2023	18/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	38	\$ 34.051	\$ 213.267
9/02/2023	19/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	37	\$ 33.155	\$ 212.371
9/03/2023	20/02/2026	\$179.216	VESTUARIO	\$238.955	\$418.171	\$0	\$418.171	0,50%	36	\$ 75.271	\$ 493.442
9/04/2023	21/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	35	\$ 31.363	\$ 210.579
9/05/2023	22/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	34	\$ 30.467	\$ 209.683
9/06/2023	23/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	33	\$ 29.571	\$ 208.787
9/07/2023	24/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	32	\$ 28.675	\$ 207.891
9/08/2023	25/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	31	\$ 27.778	\$ 206.994
9/09/2023	26/02/2026	\$179.216	VESTUARIO	\$238.955	\$418.171	\$0	\$418.171	0,50%	30	\$ 62.726	\$ 480.897
9/10/2023	27/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	29	\$ 25.986	\$ 205.202
9/11/2023	28/02/2026	\$179.216			\$179.216	\$0	\$179.216	0,50%	28	\$ 25.090	\$ 204.306
9/12/2023	1/03/2026	\$179.216	VESTUARIO	\$238.955	\$418.171	\$0	\$418.171	0,50%	27	\$ 56.453	\$ 474.624
9/01/2024	2/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	26	\$ 25.460	\$ 221.307
9/02/2024	3/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	25	\$ 24.481	\$ 220.328
9/03/2024	4/03/2026	\$195.847	VESTUARIO	\$261.130	\$456.977	\$0	\$456.977	0,50%	24	\$ 54.837	\$ 511.814
9/04/2024	5/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	23	\$ 22.522	\$ 218.369
9/05/2024	6/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	22	\$ 21.543	\$ 217.390

FECHA INC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS	OTRO TIPO GASTO_1	VALOR OTRO GASTO_1	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INTERES	MESES EN MORA	INTERESES	SALDO FINAL
9/06/2024	7/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	21	\$ 20.564	\$ 216.411
9/07/2024	8/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	20	\$ 19.585	\$ 215.432
9/08/2024	9/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	19	\$ 18.605	\$ 214.452
9/09/2024	10/03/2026	\$195.847	VESTUARIO	\$261.130	\$456.977	\$0	\$456.977	0,50%	18	\$ 41.128	\$ 498.105
9/10/2024	11/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	17	\$ 16.647	\$ 212.494
9/11/2024	12/03/2026	\$195.847			\$195.847	\$0	\$195.847	0,50%	16	\$ 15.668	\$ 211.515
9/12/2024	13/03/2026	\$195.847	VESTUARIO	\$261.130	\$456.977	\$0	\$456.977	0,50%	15	\$ 34.273	\$ 491.250
9/01/2025	14/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	14	\$ 14.422	\$ 220.453
9/02/2025	15/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	13	\$ 13.392	\$ 219.423
9/03/2025	16/03/2026	\$206.031	VESTUARIO	\$274.709	\$480.740	\$0	\$480.740	0,50%	12	\$ 28.844	\$ 509.584
9/04/2025	17/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	11	\$ 11.332	\$ 217.363
9/05/2025	18/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	10	\$ 10.302	\$ 216.333
9/06/2025	19/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	9	\$ 9.271	\$ 215.302
9/07/2025	20/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	8	\$ 8.241	\$ 214.272
9/08/2025	21/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	7	\$ 7.211	\$ 213.242
9/09/2025	22/03/2026	\$206.031	VESTUARIO	\$274.709	\$480.740	\$0	\$480.740	0,50%	6	\$ 14.422	\$ 495.162
9/10/2025	23/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	5	\$ 5.151	\$ 211.182
9/11/2025	24/03/2026	\$206.031			\$206.031	\$0	\$206.031	0,50%	4	\$ 4.121	\$ 210.152
9/12/2025	25/03/2026	\$206.031	VESTUARIO	\$274.709	\$480.740	\$0	\$480.740	0,50%	3	\$ 7.211	\$ 487.951
9/01/2026	26/03/2026	\$216.539			\$216.539	\$0	\$216.539	0,50%	2	\$ 2.165	\$ 218.704
9/02/2026	27/03/2026	\$216.539			\$216.539	\$0	\$216.539	0,50%	1	\$ 1.083	\$ 217.622

INTERESES: \$1.734.825 - CAPITAL: \$13.265.468 TOTAL: \$15.000.294

Que, de acuerdo con las actuaciones surtidas y los documentos obrantes en el expediente, se concluye lo siguiente:

- El señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ ostenta la calidad de obligado alimentario respecto de la niña D.C.B.P., en tanto es su progenitor, configurándose una relación de parentesco en primer grado de consanguinidad.
- La obligación alimentaria se encuentra debidamente contenida en la conciliación celebrada el nueve (9) de septiembre de 2021 ante el Centro Zonal Santa Fe en Bogotá, instrumento en el cual se fijaron obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en favor de la niña D.C.B.P.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColombia

Calle 22 A # 02 - 26 Barrio Germania
PBX: (601) 4377630 ext. 124000 - 124014

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

- c) De conformidad con la liquidación obrante en el expediente y los documentos analizados por la suscrita Defensora de Familia, se determinó que el señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ adeuda, a la fecha, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.000.294), monto que supera ampliamente el equivalente a tres (3) cuotas alimentarias, configurándose la mora exigida por la ley.

Que, en mérito de lo expuesto, una vez verificado el incumplimiento reiterado, continuo e injustificado de las obligaciones alimentarias a cargo del señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.044, sin que obre en el expediente constancia de pago, por lo que esta Defensoría de Familia concluye que se encuentra plenamente acreditada la mora en el cumplimiento de la obligación alimentaria, razón por la cual resulta procedente su inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS –REDAM–, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

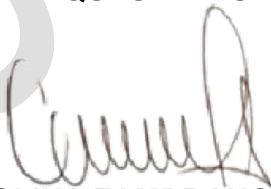
Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la inscripción del señor JAMES STEVEN BERNAL PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.044, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM-.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021. El recurso que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ZAMBRANO BADILLO
Defensora de Familia Centro Zonal Santa Fe

¹ Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.